



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

### AUDIENCIA INICIAL

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por MUNICIPIO DE CHAPARRAL y EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS "EMPOCHAPARRAL" contra COPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA en adelante CORTOLIMA RADICACIÓN 2016- 00345**

En Ibagué, siendo las tres de la tarde (3:00 p.m.), de hoy veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en auto del veintitrés (23) de noviembre de 2017, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 180 del CPACA. Se hacen presentes las siguientes personas:

#### **Parte demandante:**

**LEONEL OROZCO OCAMPO**, quien se encuentra debidamente identificado y reconocido como apoderado de la parte demandante.

#### **Parte demandada:**

**MARIO RICARDO BOLIVAR GAITAN** identificado y reconocido como apoderado de la parte demandada. (fl. 95)

#### **Ministerio Público:**

No se hizo presente.

#### **SANEAMIENTO**

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que no existen irregularidades que puedan dar origen a una nulidad se declara precluida esta etapa. La decisión se notifica en estrados. **Parte demandante** sin objeción, parte demandada: ... como apoderado de la entidad demandada manifiesta que desea presentar escrito de nulidad de todo lo actuado por cuanto no se adelantó requisito de procedibilidad por lo que solicita se haga control de legalidad y se declare la nulidad de todo lo actuado, teniendo en cuenta la lectura del artículo 613 del CGP, debía agotar requisito de procedibilidad.... De esta solicitud se le corre traslado a la parte demandante, quine manifiesta que no es procedente la petición... **PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO:** Teniendo en cuenta que dicha situación se estudió al momento de estudiar la admisión se tendrá por subsanada, además las nulidad procesales son taxativas y para su proposición se requiere que quien la presenta no haya actuado en el proceso, sin embargo, denota el despacho



## **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE**

que el apoderado a pesar que no contesto la demanda actúo en forma posterior sin que advirtiera vicio alguno de nulidad por lo que considera el despacho se saneo el vicio alegado, por tal razón no se tendrá en cuenta la petición de nulidad... De esta decisión se le corre traslado a las partes, parte demandada: interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación... parte demandante: sin pronunciamiento... Seguidamente el señor Juez resuelve el recurso de reposición indicando que se mantiene en la decisión por cuanto se ajusta al ordenamiento legal, por lo que no repone la decisión... Se le corre traslado al demandado quien manifiesta que interpone recurso de apelación y la parte actora; sin manifestación... AUTO. Temiendo en cuenta que la parte demandada interpone recurso de apelación... de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 del CPACA... el auto que es apelable es el que decreta las nulidades procesales, como acá no se está decretando una nulidad sino que resuelve en forma negativa la planteada no se procede recurso de apelación y por tanto no se accede a su concesión... De esta decisión se le corre traslado a la parte presentes : demandada;: Mirare que otras acciones interpongo sin recurso ... Parte actora: comparte la decisión del despacho...

### **EXCEPCIONES PREVIAS**

Se toma atenta nota que la entidad demandada dentro del término de traslado para contestar guardo silencio.

Vale recordar que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 180 del C.P.A. y de lo C.A., en audiencia inicial de oficio o a petición de parte deben resolverse las excepciones previas (art. 100 C.G.P.), y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa, y prescripción extintiva. En virtud de lo anterior, luego de revisar el expediente el despacho no advierte que se haya configurado hecho que de origen a una excepción previa y como tampoco fueron propuestas por la parte demandada, se tendrá por superada esta etapa., Esta decisión queda notificada por estrados y de ella se da traslado a las partes se le concede el uso a la apoderada de la parte Demandada,

### **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

La parte actora pretende se declare la nulidad de la Resolución No. 0130 del 22 de enero de 2016 proferida por CORTOLIMA a través de la cual confirmo en todas sus partes la Resolución No. 068 del 18 de febrero de 2013. Como consecuencia de lo anterior, en calidad de restablecimiento del derecho solicita se ordene a CORTOLIMA el inmediato cese de cualquier acción coactiva o judicial que este adelantando con ocasión de la multa impuesta en dicha actuación administrativa, y se condene en costas y agencias en derecho

Como fundamento facticos principales se extracta que:



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

---

1. Que, el presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Libertador presentó queja ante CORTOLIMA por la presunta afectación ambiental por vertimientos causados por la ruptura de la red de alcantarillado que causaba fuga de aguas negras que caían a la quebrada la Pioja
2. Que, la demandada practicó inspección técnica al sitio de los hechos evidenciando: *“fallas en el sistema de alcantarillado en su paso por los solares de algunas viviendas del sector, como consecuencia de la ruptura de la tubería que conduce las aguas servidas del sector que algunos de los pozos de inspección y/o colectores evidencian mal estado y uno de esos carece de tapa, lo cual estimula la aparición de vectores” sic*
3. Que, a raíz de estos hechos CORTOLIMA inició proceso en contra del MUNICIPIO DE CHAPARRAL y EMPOCHAPARRAL endilgándole cargos por *“afectación ambiental al recurso suelo, aire y agua derivados del sistema de alcantarillado municipal, olores ofensivos, además de la inadecuada disposición de residuos sólidos, los que se encontraron dispersos sobre el cauce de la quebrada la pioja, por su paso entre las carreras 10 y 11 con calle 5 y 6 del municipio de Chaparral – Tolima”*, el cual culminó con la Resolución No. 337 de 2012 proferida por el director territorial sur de CORTOLIMA que declaró tanto al municipio de Chaparral como a EMPOCHAPARRAL contraventores ambientales a título doloso, impuso multa de \$35.370.000, y ordenó efectuar la anotación de sus nombres en el Registro Único de infracciones ambientales; decisión que fue recurrida vía recurso de reposición y apelación siendo desatados confirmando la decisión inicial a través de actos administrativos Nos. 533 del 17 de octubre de 2013 y 130 de 22 de enero de 2016, respectivamente

La parte demandada no contestó la demanda.

Revisados los argumentos expuestos en la demanda advierte el despacho que, el apoderado de la parte actora únicamente demanda la nulidad del acto administrativo que concluyó el procedimiento administrativo sin que haga mención de la Resolución No. 068 del 18 de febrero de 2013 que fue la que decidió el procedimiento sancionatorio, ante esa omisión el despacho en ejercicio de las facultades contenidas en el numeral 5 del artículo 42 ídem, tendrá por demandados todos los actos administrativos que resolvieron la situación de los demandantes

El litigio queda fijado en determinar “Si, los actos administrativos expedidos por la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA a través de los cuales declaro responsables al Municipio de Chaparral y a la Empresa de Servicios públicos de Chaparral – EMPOCHAPARRAL de los cargos formulado mediante Resolución No. 309 del 1 de diciembre de 2011 y los sancionó con multa de sesenta (60) SMLMV equivalente a treinta y cinco millones trescientos setenta mil pesos (\$35.370.000,00) se encuentran ajustados a derecho o fueron expedidos con infracción de las



## **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE**

normas en que debían fundarse o con violación del debido proceso, y por tanto es procedente cesar el cobro de dichos dineros.

### **CONCILIACIÓN**

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte accionada quien manifiesta: la decisión es no conciliar allega documento en 1 folio. Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte accionada quien no realiza manifestación alguna " El Despacho declara superara la etapa de conciliación. La decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSOS.**

### **MEDIDAS CAUTELARES**

No existe solicitud de medidas cautelares pendientes por resolver. Se declara superada esta etapa. Se notifica esta decisión en estrados, **SIN RECURSOS.**

### **PRUEBAS**

Parte demandante

En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la demanda, vistos a folios 10-53 del expediente.

No solicito pruebas

Parte demandada –

- CORTOLIMA

No contesto de la demanda

Téngase por incorporados los antecedentes relacionados con el presente asunto y que obran a folios 129 a 291 del Expediente.

### **PRUEBA DE OFICIO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 170 del C.G.P. y 213 del CPACA por considerar relevantes para el esclarecimiento de los hechos objeto de controversia, se decreta de oficio la siguiente prueba\_



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Por secretaria **OFICIESE** al CORTOLIMA para que dentro de los 5 días siguiente al recibo de la comunicación remita los siguientes documentos:

1. Constancias de fecha y forma de notificación de los actos administrativos proferidos dentro del proceso administrativo sancionatorio a cada uno de los demandantes y recursos interpuestos
2. Copia del acto administrativo que abrió a pruebas el presente procesos y relación de pruebas solicitadas por el municipio de Chaparral y EMPOCHAPARRAL dentro del proceso administrativo sancionatorio
3. Certificación en la que conste el estado actual del trámite administrativo, esto es, si quienes fueron declarados como responsables de la infracción ambiental pagaron los dineros impuestos a título de multa o si se adelanta proceso administrativo de cobro coactivo, caso en el cual deberán allegar los documentos con los soportes correspondientes

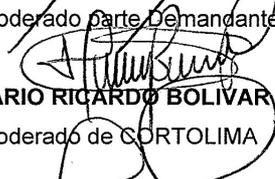
La anterior decisión queda notificada en estrados. SIN RECURSOS

Teniendo en cuenta lo previsto en el inciso final del numeral artículo 180 del C.P.A. y de lo CA, se cita a audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 ídem, para el miércoles **ocho (8) de agosto de 2018 a las tres (3.00) de la tarde**. Esta decisión queda notificada en estrados.

Se termina la audiencia siendo las tres y veintinueve (3.29 p.m.) . La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del CPACA.

  
**LEONEL OROZCO GIRALDO**  
Apoderado parte Demandante

  
**CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS**  
Juez

  
**MARIO RICARDO BOLIVAR GAITAN**  
Apoderado de CORTOLIMA

  
**MARIA MARGARITA TORRES LOZANO**  
Profesional Universitario

